

primera materia. Sea muy uero una orden
de la Real Audiencia (donde lo permitia el Reyno) para
prohiber a las Carras, y para que las
Hospiciarias que no deuan salir a pasear fuera los
dias feriuos por que no conbenza darla esta liuen-
dad) puedan pasar y hacer un saludable exercicio,
y Recreo, para conseruar la Salud; por que las niñas
deuan salir fuera a pasear, y esparirse a compa-
nias y Custodiadas. A las niñas y a aquellas
otras mugeres de buena edad que se allen durar
en la Carra, y de quien no se deua sospechar que
se aprovechen a aquella liuentad, para hacer
fuga al hospicio.

Para la limpieza, y para preparacion de los
materiales. Una fabrica es forzoso que dentro
de los hospicios aya fuentes o cauces de agua viva.
cuyo uso conbenga no menys a la sanidad de los
Hospicios. Y deue haer proporcionada Capilla o Cole-
gia dentro de una Casa asistida por su Capa-
lan; en donde con separacion de ambos sexos vi-
gan Misas los Hospiciarios, y en donde se les hagan
sus Christianas practicas, y se les expliquen las verdades
de los Misterios de nra Religion.

De la Dotacion para la Subsistencia y fomento de los Hospicios

Para Dotacion de otras vides fundaciones se han de
currir en todos los tiempos y Países varios fondos,
que unidos a la piedad de los Concubidanos, ayuden
a su Subsistencia y fomento. Ya de Loterías; ya en los
nuevos impuestos de los generos de el Pais; y ya otros
nuevos sobre la mercaderia extranjera luego que
han tenido fabricas nacionales Capaces de proveer